ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las artes plásticas y visuales para el ejercicio 2026, efectuada mediante Orden n.º 257/2026, de 24 de abril.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 30/10/2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Mediante Orden nº 257/2026, de 24 de abril, se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2026, de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las artes plásticas y visuales y se aprobaron sus bases reguladoras, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €) (BOC n.º 88, de fecha 8 de mayo).

2º Mediante Orden n.º 318/2026, de 22 de mayo, de 25 de julio, se encargó a la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. la gestión de la citada convocatoria de subvenciones.

3º Mediante Resolución nº 468/2026, de 21 de julio, del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural se procedió a la constitución de la Comisión de Valoración prevista en la base 15.

4º La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural ha sido el órgano encargado de instruir el procedimiento de la convocatoria y ostenta la competencia para dictar la resolución provisional en virtud de lo previsto en la base 13, correspondiendo a la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la de dictar la Orden de concesión definitiva, según la base 17.

4º Durante la fase de instrucción del procedimiento y mediante Resolución n.º 472/2026, de 23 de julio, se han efectuado los requerimientos para la subsanación o cumplimentación de los documentos aportados por los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en la base 13.

5º Concluido el plazo otorgado para la subsanación de solicitudes, y mediante Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural n.º 592/2026, de 7 de octubre, se dictó la resolución provisional de la convocatoria concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de alegaciones, documentación y fundamentación que los interesados en el procedimiento estimasen pertinentes.

6º Con fecha 30 de octubre de 2026, la Comisión de Valoración levantó acta en la que se concretaron los resultados de las comprobaciones y valoraciones efectuadas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

7º Una vez transcurrido el citado plazo se formula por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la correspondiente propuesta de orden de concesión definitiva, conforme a lo previsto en la base 16.3.

8º El importe total de la dotación económica asignada a la convocatoria fue de doscientos mil euros (200.000,00 €), consignada con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.7700200 P.I. 237G0320 *"Programa de Desarrollo de Artes Plásticas y Visuales".*

9º Las subvenciones concedidas en el presente acto ascienden a la cantidad de ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta euros con treinta y tres céntimos (179.630,33 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.7700200 P.I. 237G0320 *"Programa de Desarrollo de Artes Plásticas y Visuales".*

10º Consta en el expediente documentación acreditativa de que las personas y entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no son deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro, tras consulta efectuada por el centro gestor en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las presentes subvenciones se acogen al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Segunda. Resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su artículo 22.1 que: *"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

En este supuesto, (...) la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...)".

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Por su parte, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dedica su Capítulo II al procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones. En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 4.

Cuarta. En cuanto a la resolución, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en su artículo 18, que:

1. "(...) El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

2. Las resoluciones de concesión deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. En la resolución definitiva de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa".

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación."

Quinta. De conformidad con el resuelvo quinto de la Orden nº 257/2026, de 24 de abril, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, es de 6 meses, todo ello de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 18.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexta. El artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que: *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro"* .

Séptima. De conformidad con la base 21.2, resulta de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Concretamente, es aplicable lo dispuesto en su apartado 2, que dispone que:

«Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. (...)

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)»

Octava. De conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *"Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos".*

Novena. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente Orden, las subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias para el ejercicio 2026, a favor de las personas y entidades recogidas en el mismo, por importe total de ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta euros con treinta y tres céntimos (179.630,33 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.7700200 P.I. 237G0320 *"Programa de Desarrollo de Artes Plásticas y Visuales".*

SEGUNDO. Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II, tener por desistidas las solicitudes de subvención incluidas en el Anexo III y tener por no aceptada la subvención recogida en el Anexo IV, por los motivos expuestos en los mencionados anexos de la presente Orden.

TERCERO. Dar respuesta a las alegaciones formuladas contra la resolución provisional de concesión en el Anexo V de la presente Orden.

CUARTO. Acordar el reconocimiento de las obligaciones por importe de ciento setenta y nueve mil seiscientos treinta euros con treinta y tres céntimos (179.630,33 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.7700200 P.I. 237G0320 *"Programa de Desarrollo de Artes Plásticas y Visuales".*

QUINTO. Otorgar a las personas y entidades beneficiarias incluidas en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Orden nº 257/2026, de 24 de abril, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

SEXTO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Tablón de Anuncios la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura en el siguiente enlace: https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/, en virtud de lo establecido en la base 17 de la convocatoria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

ANEXO I. SOLICITUDES ESTIMADAS

EXPTE.	NIF	SOLICITANTE	PROYECTO	INTERÉS ARTÍSTICO Y CALIDAD DEL PROYECTO (MÁX. 60 PUNTOS)			TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL/LA CREADOR/A* (MÁX. 20)	IDONEIDAD Y VIABILIDAD DEL PRESUPUESTO (MÁX. 10)	CRONOGRAMA Y PLANIFICACIÓN (MÁX. 10 PUNTOS)	TOTAL PUNTOS COMISIÓN (min. 60)	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA CONCEDIDA
				RELEVANCIA ARTÍSTICA Y CONCEPTUAL DEL PROYECTO (MÁX. 40)	COHERENCIA EN EL DESARROLLO Y VIABILIDAD ARTÍSTICA (MÁX. 10)	APORTACIÓN A LA INNOVACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ARTÍSTICA (MÁX. 10)						
0036-2026	***0808**	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BATISTA	VERSIONES Y AVERSIONES	36,25	10,00	8,75	20,00	10,00	10,00	**95,00**	3.999,00 €	3.999,00 €
0028-2026	***1294**	CRISTINA MAYA LEÓN	ARQUITECTURA RENTISTA	38,75	10,00	10,00	15,00	10,00	10,00	**93,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0093-2026	***1266**	ISRAEL PÉREZ LÓPEZ	ARCHIVO GRÁFICO Y MATERIALIDAD PRECARIA: ENSAYOS DE DIBUJO ESCULTÓRICO	31,25	10,00	9,50	20,00	10,00	10,00	**90,75**	4.000,00	4.000,00
0048-2026	***6237**	ESTEFANIA BATISTA FLORES	NO SOY CUERPO, PERO CASI	36,25	9,25	9,50	15,00	10,00	10,00	**90,00**	3.999,00 €	3.999,00 €
0079-2026	***9099**	ACAYMO SANTANA CUESTA	LA SONRISA DE CALIBAN	36,50	10,00	9,25	15,00	10,00	10,00	**90,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0039-2026	***5416**	JOSE RUBEN ACOSTA MORALES	EDÉN	33,75	10,00	6,50	20,00	10,00	8,75	**89,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0069-2026	***8431**	LILIANA	LO QUE LA	33,75	10,00	9,25	15,00	10,00	10,00	**88,00**	3.949,00 €	3.949,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

		JENIFFER ZAPATA ZELADA	TIERRA GUARDA									
0040/0045-2026	***0213**	NICOLAS FERNANDO ÁLAMO GONZÁLEZ	DE LO ESPIRITUAL	28,75	10,00	5,25	20,00	10,00	10,00	**84,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0035/0071-2026	***1395**	CARMEN GLORIA GARCÍA PÉREZ	MALAS HIERBAS Y ETERNA PRIMAVERA	30,00	8,25	6,25	20,00	10,00	8,75	**83,25**	4.000,00 €	4.000,00 €
0016-2026	***5620**	ROMINA MARIA CABRERA RIVERO	CUSTODIA LO VULNERABLE	31,25	8,75	6,00	20,00	10,00	8,75	**84,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0087-2026	***0623**	FABIOLA SOLEDAD UBANI GARCIA	ECO DE (NUESTRA) AUSENCIA	26,25	9,50	6,75	20,00	10,00	9,50	**82,00**	3.951,00 €	3.951,00 €
0001-2026	***4579 **	MARÍA TERESA GARCÍA-CORREA SUÁREZ	LA MIRADA FÉRTIL	26,25	9,50	7,00	20,00	9,50	9,50	**81,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0067-2026	***1019**	JULIA MARIA MARTIN GONZALEZ	DONDE LA SUPERFICIE CEDE	28,75	8,50	7,00	20,00	9,00	8,50	**81,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0094-2026	***9056**	MARIA LAURA BENAVENTE SOVIERI	CÓCTELES, PISCINAS Y PISTAS DE BAILE. UNA ESCENOGRAFÍA DEL ARCHIVO: OBJETO, SIMULACRO Y DESEO	31,25	10,00	9,25	15,00	10,00	8,75	**84,25**	4.0000,00 €	4.000,00 €
0043-2026	***8949**	ANTONIO MANUEL CRUZ AFONSO	SUPERFICIES EN TRÁNSITO	27,50	9,00	8,25	20,00	9,75	9,25	**83,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0075-2026	***2040**	RAFAEL IGNACIO AROCHA PÉREZ	APOLOGÍA DEL CLAN	32,50	10,00	6,75	15,00	10,00	8,00	**82,25**	4.000,00 €	4.000,00 €
0008-2026	***8734**	EDUARDO HODGSON PEREZ	SELF-VENTILATING (PRUEBA DE	35,00	10,00	9,50	5,00	10,00	10,00	**79,50**	4.000,00	4.000,00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

			VESTUARIO)									
0032-2026	***4411**	MAIMOUNA DIALLO GONZALEZ	CORPUS FORAMINIS	35,00	10,00	9,50	5,00	10,00	10,00	**79,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0065-2026	***2679**	MARCO ALOM GRANERO	PÁRAMO	30,00	8,00	6,00	20,00	9,25	7,50	**80,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0077-2026	***9818**	CRISTINA GUITIAN REYES	GUARDIANES	26,25	6,75	5,75	15,00	10,00	10,00	**78,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0009-2026	***2205**	OLIVER BEHRMANN	LAVAMAGIC	28,75	8,75	8,25	20,00	6,50	8,50	**80,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0038-2026	***6539**	FEDERICO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO	051: DE ANGOULÊME A LA LAGUNA	28,75	10,00	7,00	15,00	8,75	10,00	**79,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0059-2026	***2473**	JORGE ESTUPIÑAN DAVILA	SOMOS UN SUEÑO DEL AGUA	32,50	10,00	10,00	5,00	10,00	10,00	**77,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0023-2026	***2517**	SASKIA DEL CRISTO RODRÍGUEZ ARAÑA	HACER PIE	32,50	7,75	7,50	10,00	10,00	9,25	**77,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0047-2026	***8547**	HECTOR MORENO MARTÍN	ENTREGARSE ES GASTARSE	33,75	10,00	8,75	5,00	8,75	9,50	**75,75**	3.800,00 €	3.800,00 €
0003-2026	***2500**	YAPCI RAMOS RAMOS	PARTO DE MÍ. ESCULTURAS	28,75	10,00	6,75	10,00	10,00	9,50	**75,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0031-2026	***5337**	VICTORIA RAMÍREZ VALIENTE	LAMINAL VOL.II. AZUL MUY SATURADO CASI NEGRO	32,50	10,00	7,50	5,00	10,00	10,00	**75,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0066-2026	**0183**	CARLOS NICANOR SÁNCHEZ CALERO	LUGARES PARA NAUFRAGAR . ENSAYO I	25,00	8,50	6,75	20,00	8,00	6,50	**74,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0014-2026	***4991**	MADELEINE LOHRUM STRANCARI	HABITAR A CARNE	27,50	10,00	7,00	10,00	10,00	10,00	**74,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0089-2026	***9165**	AYOZE JIMENEZ VILLALBA	TOY	22,50	9,00	5,75	20,00	9,50	9,00	**75,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0037-2026	***6829**	RAQUEL	SEÑORA TU	23,75	9,50	6,75	15,00	9,25	8,75	**73,00**	3.999,00 €	3.999,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

		PONCE HERNANDEZ	MADRE									
0058-2026	***8703**	ANA RAQUEL BELTRÁ ALVAREZ	TE QUIERO VERDE	22,50	8,00	6,25	20,00	8,75	7,00	**72,50**	3.997,00 €	3.997,00 €
0081-2026	***6354**	ALFONSO COBO SIMÓ	HOLYDAYS (ALL INCLUSIVE	25,00	8,00	5,75	15,00	10,00	8,75	**72,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0042-2026	***5029**	SONSOLES COMPANY BETHENCOURT	NO HABRÁ NUNCA UNA PUERTA. ESTÁS ADENTRO	27,50	10,00	6,25	10,00	8,75	8,75	**71,25**	4.000,00 €	4.000,00 €
0061-2026	***0339**	CARLOS NOVELLA FACI	EL LUGAR DONDE PESAMOS	30,00	9,50	5,50	5,00	10,00	10,00	**70,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0062 / 0064-2026	***6450**	EMMA MARIA GARCIA ALVAREZ	RITUAL, FE Y EL COLECTIVO	31,25	8,25	5,75	5,00	10,00	8,75	**69,00**	4.000,00 €	4.000,00 €
0033 / 0078-2026	***6957**	FRANCISCA PAULA MARTIN DEL ROSARIO	EL SILENCIO DEL AGUA	13,75	8,25	4,00	20,00	8,50	10,00	**64,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0091-2026	***0772**	DANIEL LORENZO FLEITAS GARCIA	MONTAÑA INVENTADA	25	9,25	6,00	5,00	9,50	7,75	**62,50**	3.940,00 €	3.940,00 €
0049-2026	***9241**	JAVIER ESTUPIÑAN DAVILA	INTERMEDIO	20,00	9,50	7,25	5,00	10,00	10,00	**61,75**	4.000,00 €	4.000,00 €
0083/98-2026	***3513**	MARIA RODRIGUEZ CADENAS	ARQUEOLOGÍAS CONTEMPORÁNEAS	18,75	9,50	5,50	10,00	9,25	8,50	**61,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0007-2026	***0698**	JONAY PEREZ MATOS	EL HUECO. UNA DESCOMPOSICIÓN DEL ORDEN	13,75	8,75	5,75	15,00	8,25	10,00	**61,50**	4.000,00 €	4.000,00 €
0022-2026	***0306**	RAFAEL GARCÍA ARTILES	MADRES: MAMÁ PINO	17,50	9,25	5,25	10,00	10,00	9,25	**61,25**	4.000,00 €	4.000,00 €
0012-2026	***6325**	EILYN PEREZ AMORES	ÍTACA, ÍTACA, ÍTACA…	16,25	7,50	3,75	15,00	10,00	8,75	**61,25**	3.9996,33 €	3.996,33 €
0044-2026	***5309**	JUAN MUÑOZ	AFÁN DE	18,75	8,75	5,00	10,00	9,50	8,75	**60,75**	4.000,00 €	4.000,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

		GARCIA	ARREGLO									
0080-2026	***2197**	PAULA CALAVERA CANDELA	ATLAS EMOCIONAL DE TENERIFE. REGISTRO DE FENÓMENOS LENTOS	18,75	9,50	5,00	10,00	9,25	8,25	**60,75**	4.000,00 €	4.000,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

ANEXO II. SOLICITUDES DESESTIMADAS											
EXPTE.	NIF	SOLICITANTE	PROYECTO	INTERÉS ARTÍSTICO Y CALIDAD DEL PROYECTO (MÁX. 60 PUNTOS)			TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL/LA CREADOR/A* (MÁX. 20)	IDONEIDAD Y VIABILIDAD DEL PRESUPUESTO (MÁX. 10)	CRONOGRAMA Y PLANIFICACIÓN (MÁX. 10)	TOTAL PUNTOS COMISIÓN (min. 60)	MOTIVO
				RELEVANCIA ARTÍSTICA Y CONCEPTUAL DEL PROYECTO (MÁX. 40)	COHERENCIA EN EL DESARROLLO Y VIABILIDAD ARTÍSTICA (MÁX. 10)	APORTACIÓN A LA INNOVACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ARTÍSTICA (MÁX. 10)					
0002/0041-2026	***2625**	JON BENGOECHEA PEÑA	GIFT SHOP: AFTER DARK	20,00	8,75	6,25	5,00	9,50	9,25	**58,75**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0019-2026	***1163**	MARIA CRISTINA BARRERA GAVIRA	HABITAR LANZAROTE: PÁJAROS, LAVA Y CAL. CUADERNO VISUAL DE LA ISLA	13,75	7,50	3,25	15,00	8,75	8,75	**57,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0085-2026	***1096**	MARIA MERCEDES GÓMEZ SANDE	NATURALEZA Y ARTIFICIO. ESPECULACIONES DE LA IA GENERATIVA SOBRE EL PAISAJE CANARIO.	16,25	6,50	7,00	10,00	10,00	8,25	**58,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
005-2026	***9672 **	FERNANDO MIÑARRO MENA	CAMPO DE FUERZAS	18,75	8,00	3,50	5,00	10,00	9,50	**54,75**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0027/0029-2026	***0088**	VIKTORIA NIANIOU	DESDE LA VENTANA DE TU CASTILLO	15,00	9,50	2,50	5,00	9,50	7,00	**48,50**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0063-2026	***6944**	ADRIANA GONZALEZ MOLINA	ESOS USOS DEL DESORDEN	21,25	6,75	5,25	5,00	6,25	3,75	**48,25**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

0011-2026	***5154**	MARIA CHEREZADE MORALES BRITO	TERRITORIOS LATENTE	13,25	7,00	3,25	5,00	10,00	9,50	**48,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0015-2026	***7537**	CARINA HERNÁNDEZ DÍAZ	MICELIO, CUERPO Y TERRITORIO	6,25	4,50	0,75	20,00	7,00	9,25	**47,75**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0099-2026	***9085**	MARCO ANTONIO TOLEDO OVAL	IDAS Y VENIDAS	7,50	5,00	3,50	15,00	5,50	7,50	**44,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0082-2026	***1993**	MARÍA ESTHER AZPEITIA SOTO	GEOMETRÍAS DESDE EL ÚTERO	10,00	6,25	0,75	15,00	6,50	6,50	**45,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0084-2026	***6179**	GARA ACOSTA PEREZ	DOBLE V: VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA LÉSBICAS	11,25	6,25	3,50	5,00	7,50	9,00	**42,50**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0052-2026	***5455**	SARA ISOLINA FRATINI SANOJA	LA RAÍZ	10,00	6,25	2,00	10,00	5,00	8,75	**42,00**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos
0090-2026	***6065**	LAURA MARIA PERDOMO CASO	MATERNAR	7,50	6,25	3,25	5,00	9,50	9,00	**40,50**	Solicitud desestimada conforme a la Base 14. La valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

ANEXO III. SOLICITUDES DESISTIDAS				
0034-2026	***1924**	CRISTINA CECILIA GÁMEZ ARMAS	BAJAMAR CAPÍTULO II	Solicitud desistida conforme a la Base 14. No presenta certificado de situación censal del solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.
0025-2026	***6944**	MARÍA CYNTHIA VIERA PÉREZ	PERSEVERANCIA, SERIE NUEVO INDIGENISMO. ALEGORÍAS	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0092-2026	***2807**	CRISTINA DEL CARMEN ORTEGA VIERA	CEDER AL SUELO. SOBRE CUERPOS, EXTRACCIÓN Y TERRITORIO.	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0051-2026	***6045**	JESÚS MANUEL HERNANDEZ VERANO	EPIGRAMA EN ÄMBAR	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
0046/96-2026	***7493**	ISOLA DEL PINO DÍAZ RAMOS	OPUS INCERTUM	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0072-2026	***1725**	ÁNGEL LUIS ALDAI LOPEZ	WALL PAINTING SERIES	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0086-2026	***1256**	RAUL FRANCISCO ARTILES GARCIA	FUN	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
0060-2026	***0176**	GIULIANA CONTE	LO QUE SOSTIENE LA PLANTA	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
0054-2026	***9444**	LAURA SANTANA CASTAÑO	CUERPO EN DEPÓSITO	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0076-2026	***3966**	LUCÍA DORTA ABAD	CUENTOS DE FANTASMAS PARA ANTES DE DORMIR	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
0057-2026	***4893**	ELISA PINTO ABREU	INMANENCIA	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0100-2026	***4258**	LUIS KERCH	DIÁLOGOS DE LUZ, COLOR Y ARQUITECTURA. CANARIAS-MÉXICO	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0088-2026	***3303**	MIGUEL RUBIO TAPIA	INFIEL/JEA-LUC MARION	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0073-2026		BARBARA NARELYS	MIRADAS PESADAS	Solicitud desistida conforme a la Base

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

		HERNANDEZ CALERO		6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
0010-2026	***3026**	MIGUEL ANTONIO VERA CABRERA	TRÁSITO RETROFUTURISTA	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE); y conforme a la Base 7.2. e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
0056-2026	***0160**	MARTA ISABEL PEREZ DE GUZMAN PADRON	LO QUE PERMANECE	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento
0068/0070-2026	***0510**	ANA SHEILA MELHEM RODRIGUEZ	MAGUA	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento y conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
0095-2026	***1535**	JORGE MENDEZ HERNANDEZ	LA LENGUA NO CABE EN UNA CAJA	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento y conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
0018-2026	***1503**	GUACIMARA MELIAN LOPEZ	AZUL HABITADO	Solicitud desistida conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE); y conforme a la Base 7.2. e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
0020-2026	***1143**	ÓSCAR LUIS DELGADO ÁLVAREZ	PRESENCIAS Y AUSENCIAS	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento y conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
0006-2026	***9363**	ASUNCIÓN NAZARET MARTIN GIL	CATÁLOGO DE ESPECIES: ATLAS PARA UN OCÉANO FUTURO	Solicitud desestida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento y conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural, cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
0026-2026	***9392**	PATRICIA SANTANA DOMÍNGUEZ	PINTAR FLORES PARA QUE ASÍ NO MUERAN	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0055-2026	***1649**	ALICIA MARÍA PARDILLA RAMOS	SINE IURE. [LA DIMENSIÓN FLOTANTE DEL AMARRE]	Solicitud desistida conforme a la Base 7.2. e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
0053-2026	***0631**	LAURA ANDREA LOPEZ MONTOYA	ESPACIO HABITADO	Solicitud desestida conforme a la Base 7.2. e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
0004-2026	***3674**	ANA MARIA SUAREZ SOTO	LAS QUE SOSTIENEN LA ISLA	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

0017-2026	***8808**	PABLO MAIELLI	LA HUELLA DEL VÍNCULO	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0050-2026	***5744**	AGATA SKRZYPCZYNSKA	MOTHER FIGURE	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0097-2026	***5066**	IRENE HIDALGO RUANO	LA QUIETUD DE LO VIVO	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0074-2026	***9010**	ANTONIO MIGUEL GONZALEZ BLANCO	MURAL DEJA EL MÓVIL Y COMUNÍCATE	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0013-2026	***2212**	PATRYCJA MLADENOWA	ECOS DE LA PIEL	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0024-2026	***4014**	MARÍA KUZNETSOVA	ESPACIO PARA FLORECER	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.
0030-2026	***9034**	HAZEL ANTONIO RODRIGUEZ CEJAS	TEMOSA	Solicitud desistida conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

ANEXO IV. SUBVENCIONES NO ACEPTADAS

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0021-2026	Guaxara Baldessarre Rodríguez	28ºN

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

ANEXO V. RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS

Alegación 1

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0053-2026	Laura Andrea López Montoya	Espacio habitado

Atendiendo a la alegación presentada por **Laura Andrea López Montoya**, relacionada con el expediente **0053-2026**, presentada por la solicitante en fecha 08 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada contemplada en el Anexo II relativo a solicitudes desestimadas, conforme a la Base 7.2. apartado e), por no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Es por ello que en base a lo anterior, se desestiman sus alegaciones por haber contestado fuera del plazo de subsanación otorgado, y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 2

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0020-2026	Óscar Luis Delgado Álvarez	Presencias y ausencias

Atendiendo a la alegación presentada por **Óscar Luis Delgado Álvarez**, relacionada con el expediente **0020-2026**, presentada en fecha 09 de octubre de 2026 frente a la Resolución provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, se desestiman conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento en el plazo otorgado al efecto, al no haber aportado el certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de conformidad con la Base 6.1.

Es por ello que, se le tiene por desistido, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Alegación 3

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0088-2026	Miguel Rubio Tapia	Infiel/Jean Luc Marion

Atendiendo a la alegación presentada por **Miguel Rubio Tapia**, relacionada con el expediente **0088-2026**, en fecha 09 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3.

Revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, se comprueba que el solicitante contesta a los dos requerimientos de subsanación efectuados, uno el 3 de agosto de 2026 y otro el 10 de agosto de 2026, sin embargo la documentación aportada en este segundo requerimiento no está completa, ya que no se aporta el certificado de la Agencia Tributaria Canaria para acreditar que se halla al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias conforme la Base 7.2.3.

Por tanto, en la mencionada Resolución Provisional, su solicitud se considera desestimada conforme a la Base 13.3. ya que la misma no reúne los requisitos mínimos exigidos o no se aportan los documentos mínimos exigidos para la presente convocatoria.

Es por ello que, en base a lo anterior se desestiman sus alegaciones por no haber presentado en el plazo otorgado el certificado de la Agencia Tributaria Canaria, y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 4

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0054-2026	Laura Santana Castaño	Cuerpo en depósito

Atendiendo a la alegación presentada por **Laura Santana Castaño**, relacionada con el expediente **0054-2026**, en fecha 07 y 09 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Respecto a este expediente la persona solicitante no adjuntó el certificado de estar al corriente con la Hacienda Tributaria Canaria en el trámite otorgado de subsanación, es por ello que conforme a la Base 13.3 conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, se le tiene por desistido.

Alegación 5

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0022-2026	Rafael García Artiles	Madres: Mamá Pino

Atendiendo a la alegación presentada por **Rafael García Artiles**, relacionada con el expediente **0022-2026**, en fecha 8 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 14.

Se examina la alegación y la documentación presentada, se constata que la persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración. Como resultado de la revisión de la documentación relacionada con los apartados a) la base 14, se acuerda modificar la valoración inicial, al apreciarse que los argumentos formulados aportan elementos que deben ser tenidos en consideración para una adecuada aplicación de los parámetros de evaluación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

La modificación de la puntuación responde a una nueva valoración de los aspectos relativos a la coherencia entre los objetivos, la propuesta artística y la metodología de desarrollo del proyecto, así como a la adecuación de los medios, recursos y plazos previstos para su ejecución. En este sentido, se considera que procede ajustar la puntuación inicialmente asignada para reflejar de manera más adecuada la valoración de dichos aspectos, conforme a los criterios objetivos establecidos en la convocatoria. En este sentido, se estima la alegación presentada y se actualiza la puntuación otorgada.

Alegación 6

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0055-2026	Alicia María Pardilla Ramos	Sine iure (La dimensión flotante del amarre)

Atendiendo a la alegación presentada por **Alicia María Pardilla Ramos**, relacionada con el expediente **0055-2026**,en fecha 12 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 7.2.e) no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, se comprueba que la solicitante no presenta dicho certificado en el plazo otorgado para la subsanación mediante la resolución 486/2026 de 29 de julio de 2026.

Es por ello que, en base a lo anterior se desestiman sus alegaciones y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 7

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0073-2026	Bárbara Narelys Hernández Calero	Miradas Pesadas

Atendiendo a la alegación presentada por **Bárbara Narelys Hernández Calero**, relacionada con el expediente **0073-2026**, presentadas en fecha 13 de octubre de 2026 por la solicitante frente a la Resolución provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, se desestima por no haber acreditado con el certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) exigido en la Base 6.1 de esta Convocatoria en el plazo otorgado de subsanación.

Es por ello que, su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 8

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0015-2026	Carina Hernández Díaz	Micelio, cuerpo y terrritorio

Atendiendo a la alegación presentada por **Carina Hernández Díaz**, relacionada con el expediente **0015-2026**, en fecha 13 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 14.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Examinada la alegación y la documentación presentada, se constata que la persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en el criterio a) de la base 14. En este sentido, determinados bloques de evaluación, incluidos los mencionados en la alegación, incorporan un componente técnico. La puntuación asignada corresponde a la valoración efectuada conforme a los criterios objetivos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria. Los criterios de evaluación se encuentran definidos en la Base 14, donde se determinan los aspectos concretos objeto de valoración. Su aplicación se realiza de manera uniforme y ajustada a los parámetros fijados en la normativa.

La función valorativa de la Comisión se ejerce dentro del ámbito de apreciación técnica que le corresponde, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y atendiendo a la experiencia y competencia profesional de sus miembros. No se ha acreditado error material ni se ha incorporado información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede una nueva valoración de la solicitud.

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas y los motivos de desestimación recogidos en la Resolución n.º 592/2026 de 7 de octubre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las artes plásticas y visuales.

Alegación 9

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0034-2026	**Cristina Cecilia Gámez Armas**	Bajamar Capítulo II

Atendiendo a la alegación presentada por **Cristina Cecilia Gámez Armas**, relacionada con el expediente **0034-2026**, en fecha 08 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada contemplada en el Anexo II, las mismas se desestiman conforme a la Base 13.3 por no contestar al requerimiento en el plazo otorgado al efecto, al no haber aportado el certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), de conformidad con la Base 6.1.

Es por ello que, su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Alegación 10

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0092-2026	Cristina del Carmen Ortega Viera	Ceder al suelo. Sobre cuerpos, extracción y territorio

Atendiendo a la alegación presentada por **Cristina del Carmen Ortega Viera**, relacionada con el expediente **0092-2026**, se examinan las alegaciones presentadas por la solicitante en fecha 14 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3 por no contestar al requerimiento.

Revisada nuevamente la documentación obrante en el expediente, se comprueba que la solicitante no contesta al requerimiento de subsanación efectuado mediante la Resolución nº 472/2026 de fecha 23 de julio de 2026, mediante la que se le requiere que aporte el Anexo II y el Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura.

Por ello, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la documentación requerida, es por ello que, en base a lo anterior se desestiman sus alegaciones por no haber presentado en el plazo otorgado la documentación reseñada y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 11

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0024-2026	María Kuznetsova	Espacio para florecer

Atendiendo a la alegación presentada por **María Kuznetsova**, relacionada con el expediente **0024-2026**, se examinan las alegaciones presentadas por la solicitante en fecha 15 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 07 de octubre de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias en la que consta como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento efectuado.

Mediante Resolución nº 472/2026 de fecha 23 de julio de 2026, se le requiere para que subsane en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura y presente la solicitud (anexo II) conforme a la Base 11.3, con la advertencia de que en caso de no atender al presente requerimiento en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Una vez revisado el expediente no consta que se haya subsanado en dicho plazo otorgado. Es por ello que, en base a lo anterior se desestiman sus alegaciones por no haber presentado en el plazo otorgado la documentación reseñada y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 12

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0080-2026	Paula Calavera Candela	Atlas emocional de Tenerife. Registro de fenómenos lentos

Atendiendo a la alegación presentada por **Paula Calavera Candela**, relacionada con el expediente **0080-2026**, se examinan las alegaciones presentadas por la solicitante en fecha 18 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 07 de octubre de octubre de 2026, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias en la que consta como solicitud desestimada conforme a la Base 14 por lo que la valoración del proyecto no alcanza la puntuación mínima de 60 puntos.

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en los criterios b), c), y d) de la base 14. Concretamente en el apartado relativo a la base 14 b), examinada la alegación y la documentación obrante en el expediente, se constata la existencia de un error material en la valoración de la trayectoria profesional y se corrije la puntuación de dicho criterio en el expediente afectado, según se indica en la base 14 de la convocatoria. A la vista de esta comprobación, se procede a la revisión de la puntuación otorgada en dicho apartado, pasando la puntuación de la base 14 b) de 8,75 a 10 puntos.

En relación a las alegaciones vinculadas a los apartados c) y d) de la base 14, la comisión de valoración estima que determinados bloques de evaluación, incluido los señalados en la alegación presentada, implican un componente técnico. La puntuación asignada responde al ejercicio de la valoración realizada conforme a los criterios objetivos previstos en las bases reguladoras. Los criterios de evaluación figuran en la Base 14, donde se determinan los aspectos concretos objeto de valoración. Su aplicación se ha realizado de manera uniforme y conforme a los parámetros previstos en la normativa.

La función valorativa de la Comisión se ha ejercido con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y de acuerdo con las bases de la convocatoria. No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

No obstante, atendiendo a la alegación del apartado 14 b), la Comisión de Valoración estima la alegación presentada y acuerda la admisión de la solicitud, que había sido inicialmente desestimada en la Resolución n.º 592/2026 de 7 de octubre, procediendo a actualizar la puntuación definitiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Alegación 13

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0005-2026	Fernando Miñarro Mena	Campo de fuerzas

Atendiendo a la alegación presentada por **Fernando Miñarro Mena**, relacionada con el expediente **0005-2026**, en fecha 16 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 14.

Examinada la alegación y la documentación presentada, se constata que la persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en el criterio a) de la base 14.. En este sentido, determinados bloques de evaluación, incluidos los mencionados en la alegación, incorporan un componente técnico. La puntuación asignada corresponde a la valoración efectuada conforme a los criterios objetivos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria. Los criterios de evaluación se encuentran definidos en la Base 14, donde se determinan los aspectos concretos objeto de valoración. Su aplicación se realiza de manera uniforme y ajustada a los parámetros fijados en la normativa.

La función valorativa de la Comisión se ejerce dentro del ámbito de apreciación técnica que le corresponde, con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y atendiendo a la experiencia y competencia profesional de sus miembros. No se ha acreditado error material ni se ha incorporado información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede una nueva valoración de la solicitud.

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas y los motivos de desestimación recogidos en la Resolución n.º 592/2026 de 7 de octubre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las artes plásticas y visuales.

Alegación 14

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0037-2026	Raquel Ponce Hernández	Señora tu madre

Vistas las alegaciones presentadas por la solicitante en fecha 17 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional n º 592/2026 de 7 de octubre de 2026 por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 6.1 como requisito de las presentes subvenciones las personas físicas profesionales del sector cultural,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

cuya actividad sea la realización de actividades profesionales en el sector de las Artes Plásticas y Visuales, debiéndose acreditar esta circunstancia con el correspondiente certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento.

Mediante Resolución n º 472/2026 de fecha 23 de julio de 2026, se le requiere para que subsane en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura y presente la solicitud (anexo II) conforme a la Base 11.3, el Certificado de situación censal del solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial, así como el Currículum vitae o documento referido a la trayectoria profesional de la persona solicitante incluyendo certificación de las exposiciones individuales y colectivas realizadas en los últimos cuatro años, conforme a la Base 11.4, con la advertencia de que en caso de no atender al requerimiento en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Pues bien, a la vista de las alegaciones formuladas por la solicitante en fecha 17 de octubre de 2026, relativas al certificado de situación censal, las mismas se estiman, debido a la omisión de la valoración del certificado de situación censal por parte del órgano instructor en la instrucción del procedimiento. Por tanto, la Comisión de Valoración estima las alegaciones presentadas y acuerda la admisión de la solicitud, que había sido inicialmente desestimada en la Resolución n º 592/2026 de 7 de octubre.

Alegación 15

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0091-2026	Daniel Lorenzo Fleitas García	Montaña inventada

Atendiendo a la alegación presentada por **Daniel Lorenzo Fleitas García** relacionada con el expediente **0091-2026**, presentada por el solicitante en fecha 19 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre, emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento de subsanación efectuado mediante la Resolución nº 486/2026 de 29 de julio en la que se le requería que acreditara estar al corriente en las obligaciones tributarias y Seguridad Social según la base 7.2.3, se comprueba que el solicitante responde al requerimiento de subsanación efectuado en fecha 13 de agosto de 2026, si bien es cierto que subsana fuera del plazo otorgado, no obstante subsana con anterioridad a la publicación de la de resolución de propuesta de concesión de la presente convocatoria.

Por tanto, al haber subsanado con anterioridad a dicha resolución expresa de conformidad con el art. 14 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Comisión de Valoración estima las alegaciones presentadas y acuerda la admisión de la solicitud, que había sido inicialmente desestimada en la Resolución nº 592/2026 de 7 de octubre.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Alegación 16

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0011-2026	María Cherezade Morales Brito	Territorio latente

Atendiendo a la alegación presentada por **María Cherezade Morales Brito** relacionada con el expediente **0011-2026**, en fecha 14 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada contemplada en el Anexo II. La revisión de las puntuaciones otorgadas se limita a la comprobación de posibles errores o a la verificación de información no valorada en la evaluación inicial, por tanto no corresponde efectuar una nueva valoración técnica de los méritos ya evaluados conforme a los criterios establecidos.

Determinados bloques de evaluación, incluido el señalado en la alegación presentada, implican un componente técnico. La puntuación asignada responde al ejercicio de la valoración realizada conforme a los criterios objetivos previstos en las bases reguladoras. Los criterios de evaluación figuran en la Base 14, donde se determinan los aspectos concretos objeto de valoración. Su aplicación se ha realizado de manera uniforme y conforme a los parámetros previstos en la normativa.

La función valorativa de la Comisión se ha ejercido con sujeción a los principios de objetividad, igualdad y concurrencia, y de acuerdo con las bases de la convocatoria. No se aprecia error material ni consta la existencia de información omitida en la evaluación inicial que justifique la modificación de la puntuación provisional, por lo que no procede nueva valoración de la solicitud.

La Comisión de Valoración mantiene las puntuaciones otorgadas y los motivos de desestimación recogidos en la Resolución n.º nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026, por la que se resolvió provisionalmente la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las artes plásticas y visuales.

Alegación 17

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0007-2026	Jonay Pérez Matos	El hueco. Una descomposición del orden

Atendiendo a la alegación presentada por **Jonay Pérez Matos** relacionada con el expediente **0007-2026**, en fecha 13 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 14.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Se examina la alegación y la documentación presentada, y se constata que la persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en la fase de valoración. Como resultado de la revisión de la documentación relacionada con el apartado a) de la base 14, se acuerda modificar la valoración inicial, al apreciarse que los argumentos formulados aportan elementos que deben ser tenidos en consideración para una adecuada aplicación de los parámetros de evaluación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

La modificación de la puntuación responde a una nueva valoración de los aspectos relativos a la coherencia entre los objetivos, la propuesta artística y la metodología de desarrollo del proyecto. En este sentido, se considera que procede ajustar la puntuación inicialmente asignada para reflejar de manera más adecuada la valoración de dichos aspectos, conforme a los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

Esta revisión se circunscribe, exclusivamente, a los criterios señalados y se fundamenta en el análisis de la alegación presentada y de la documentación que integra el expediente, sin que ello implique la modificación de las restantes puntuaciones otorgadas en aquellos criterios que no han sido objeto de revisión. En este sentido, se estima la alegación presentada y se actualiza la puntuación otorgada.

Alegación 18

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0044-2026	Juan Muñoz García	Afán de arreglo

Atendiendo a la alegación presentada por **Juan Muñoz García**, relacionada con el expediente **0044-2026**, en fecha 20 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional nº 592/2026 de 7 de octubre de 2026 emitida por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 14.

La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en los criterios a), b), c), y d) de la base 14. Concretamente en el apartado relativo a la base 14 b), examinada la alegación y la documentación obrante en el expediente, se constata la existencia de un error material en la valoración de la trayectoria profesional y se corrije la puntuación de dicho criterio en el expediente afectado, según se indica en la base 14 de la convocatoria. A la vista de esta comprobación, se procede a la revisión de la puntuación otorgada en dicho apartado, pasando la puntuación de la base 14 b) de 7,50 a 10 puntos.

En relación a las alegaciones vinculadas a los apartados a), c) y d) de la base 14, se acuerda modificar la valoración inicial del apartado a) de la citada base, al apreciarse que los argumentos formulados aportan elementos que deben ser tenidos en consideración para una adecuada aplicación de los parámetros de evaluación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

La modificación de la puntuación responde a una nueva valoración de los aspectos relativos a la coherencia entre los objetivos, la propuesta artística y la metodología de desarrollo del proyecto. En este sentido, se considera que procede ajustar la puntuación inicialmente asignada para reflejar de manera más adecuada la valoración de dichos aspectos, conforme a los criterios objetivos establecidos en la convocatoria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Esta revisión se circunscribe, exclusivamente, a los criterios señalados y se fundamenta en el análisis de la alegación presentada y de la documentación que integra el expediente, sin que ello implique la modificación de las restantes puntuaciones otorgadas en aquellos criterios que no han sido objeto de revisión. En este sentido, se estima la alegación presentada y se actualiza la puntuación otorgada.

Alegación 19

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0026-2026	Patricia Santana Domínguez	Pintar flores para que así no mueran

Atendiendo a la alegación presentada por **Patricia Santana Domínguez**, relacionada con el expediente **0026-2026**, en fecha 21 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional n º 592/2026 de 7 de octubre de 2026 de la presente convocatoria, por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento efectuado mediante la Resolución n º 486/2026 de 29 de julio de 2026.

En dicha Resolución de subsanación se le requería por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura para que acreditara estar al corriente en las obligaciones tributarias y Seguridad Social con la advertencia expresa de que en caso de no atender al requerimiento en el plazo concedido, se le tendría por desistida de su solicitud.

Pues bien, una vez examinado nuevamente el expediente, se comprueba que la solicitante autoriza la consulta de datos tributarios, es por ello que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se consultan los datos obrantes en la Agencia Tributaria Canaria (ATC) y en la Agencia Tributaria Estatal (AEAT), siendo el resultado negativo en ambas, es decir, de no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales. No obstante, los datos de la Seguridad Social el resultado fue positivo.

Dicho requerimiento de subsanación de fecha 29 de julio de 2026, fue claro ya que se solicita que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social, por lo tanto los certificados necesarios son los de las tres administraciones (AEAT, ATC y SS).

Por su parte la base 13.3. contempla que *En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la entidad colaboradora, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común*.

En consecuencia cualquier expediente que no tenga la documentación mínima exigida, puede ser subsanado, como así ha sido instruido el presente expediente conforme a la base 13.3, ya que al considerar el expediente incompleto se le otorga a la solicitante el plazo de 10 días hábiles con la advertencia que de no subsanar en dicho plazo se le tendrá por desistida, como así ha sido.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S

Posteriormente, la solicitante en fecha 19 de agosto de 2026 presenta certificado de la AEAT, SS, no obstante, el certificado de la Agencia Tributaria Canaria no se aporta, conforme lo preceptuado en la base 11.

Es ahora en la presente fase de alegaciones, que con fecha 21 de octubre de 2026 se presenta certificado positivo de la Agencia tributaria Canaria de fecha 19 de octubre de 2026, no obstante el mismo es posterior a la resolución provisional expresa mediante la que se le tiene por desistida conforme a la base 13 y el art. 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Es por ello que, en base a lo anterior se desestiman sus alegaciones y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, por no haber subsanado en el plazo otorgado para ello, ya que el trámite de alegaciones no esta conceptuado para subsanar fuera del plazo otorgado para ello, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Alegación 20

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO
EXP. 0100-2026	Luis Kerch	Diálogos de luz, color y arquitectura. Canarias-México

Vistas las alegaciones presentadas por el solicitante en fecha 22 de octubre de 2026 frente a la Resolución Provisional n º 592/2026 de 7 de octubre de la presente convocatoria por constar en ella como solicitud desestimada conforme a la Base 13.3. por no contestar al requerimiento de subsanación efectuado mediante la Resolución n º 486/2026 de 29 de julio en la que se le requería que acreditara estar al corriente en las obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Es por ello que, una vez examinado nuevamente el expediente, se comprueba que el solicitante autoriza la consulta de datos tributarios con la presentación de la solicitud. Una vez hecha la consulta, no se obtienen resultados es por ello que se le requiere mediante la resolución de subsanación n º 486/2026 de 29 de julio.

En fecha 05 de agosto de 2026, en respuesta a un primer requerimiento efectuado el 23 de julio de 2026, el solicitante presenta el alta en el censo, pero este documento no sustituye el requisito de presentar el certificado de situación Censal de la Agencia Tributaria conforme la base 11.

Posteriormente, en fecha 6 de agosto de 2026, en respuesta al segundo requerimiento efectuado, el solicitante presenta resguardo de solicitud de certificado tributario de estar al corriente con las obligaciones tributarias, pero no acredita estar al corriente tal y como exige la base 11, ya que dicho certificado no consta como positivo, hasta su emisión. El certificado de estar al corriente de la AEAT se presenta en fecha 25 de agosto de 2026, y es de carácter positivo. No obstante, el solicitante no presenta el resto de los certificados de estar al corriente requeridos que son los de estar al corriente con la Agencia Tributaria Canaria y de la Seguridad Social conforme la Base 11.

En base a lo anterior se desestiman sus alegaciones y en consecuencia su solicitud se tiene por desistida, conforme a lo dispuesto en la Base 13.3 y el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en consonancia con los principios de igualdad de trato y no discriminación de la presente Convocatoria al ser la misma un procedimiento de concurrencia competitiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A — Fecha: 05/11/2026 - 13:41:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 634 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 05/11/2026 13:46:36 — Fecha: 05/11/2026 13:46:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000nPdF0w3e5KGYQsUhR0Cqyw==
El presente documento ha sido descargado el 05/11/2026 - 20:15:02

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KQgA6EHrFfkBTh3Zt92-HXegnqiRDV5S
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2026 - 07:49:50